Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/05/09/2018.05

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DEJA SIN EFECTOS LA RESOLUCIÓN EMITIDA DENTRO DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD RIA 0069/17 DE FECHA TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN PRONUNCIADA POR EL JUZGADO OCTAVO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DE FECHA VEINTE DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO, EN EL JUICIO DE AMPARO 1435/2017, DETERMINANDO CONCEDER EL AMPARO, MISMA QUE FUE CONFIRMADA POR EL NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, EN EL AMPARO EN REVISIÓN R.A. 193/2018.

Con fundamento en los artículos 6º, apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 29, fracción I y 31, fracción XII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 6, 8, 12, fracciones I y XXXV, 18, fracciones XIV, XVI y XXVI del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, emite las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

1. Que con fecha ocho de febrero de dos mil diecisiete, un particular presentó ante la Fiscalía General del Estado de Campeche, una solicitud de acceso a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, quedando radicada bajo el número de folio 0100049817, requiriendo diversa información en versión pública, que comprende del periodo de los años 2012 a 2016.

2. Que con fecha ocho de marzo de dos mil diecisiete, el sujeto obligado respondió que no contaba con parte de la información requerida, clasificando parte de la información como reservada y, entregó las versiones públicas de las solicitudes realizadas en investigaciones ya concluidas del periodo que comprende de 2015 y 2016.

3. Que inconforme con la reserva de la información, el particular interpuso recurso de revisión ante la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en contra de la respuesta otorgada por el sujeto obligado, el cual quedó radicado bajo el número RR/051/17, mismo que fue resuelto el veintidós de mayo de la misma anualidad, en el que se determinó confirmar la respuesta del sujeto obligado.

4. Que con fecha trece de junio de dos mil diecisiete, este Instituto, a través de su oficialía de partes, recibió el Recurso de Inconformidad interpuesto por la parte recurrente en contra de la resolución de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, dictada en el recurso de revisión RR/051/17; quedando

radicado bajo el número de expediente RIA 0069/17, el cual fue turnado a la entonces Comisionada Ximena Puente de la Mora, para los efectos del artículo 163 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

5. Que con fecha trece de septiembre de dos mil diecisiete, el Pleno del Instituto, emitió la resolución en el Recurso de Inconformidad RIA 0069/17, determinando modificar la resolución emitida por el sujeto obligado y, le instruyó para que, emita una nueva, en la que atienda los argumentos dictados por el Pleno del Instituto.

6. Que con fecha seis de octubre de dos mil diecisiete, inconforme con la resolución de trece de septiembre de dos mil diecisiete, dictada en el expediente RIA 0069/17, el particular promovió juicio de amparo mismo que quedo radicado en el Juzgado Octavo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México bajo el número 1435/2017.

7. Que con motivo del juicio de amparo 1435/2017, el Juzgado Octavo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México con fecha veinte de abril de dos mil dieciocho determinó conceder el amparo a la parte quejosa.

8. Que en contra de la sentencia referida, este Instituto, interpuso recurso de revisión, del que conoció el Noveno Tribunal Colegiado en materia Administrativa del Primer Circuito, en el Amparo en Revisión R.A. 193/2018, quien en sesión de fecha nueve de agosto de dos mil dieciocho, resolvió confirmar la sentencia recurrida para el efecto de que este Instituto realice las siguientes acciones: 1) deje sin efectos la resolución emitida por el Pleno de este Instituto el trece de septiembre de dos mil diecisiete en el Recurso de Inconformidad RIA 0069/17; y 2) emita una nueva a través de la cual, en términos de los establecido en el artículo 172 de la Ley General de Transparencia, y conforme a lo señalado en la sentencia, instruya al Pleno de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche para que dicte un nuevo fallo a través del cual ordene a la Fiscalía General del Estado de Campeche entregar o, en su caso, poner a disposición del demandante la versión publica de las solicitudes.

9. Que el Juez de los autos mediante acuerdo de veintidós de agosto de dos mil dieciocho, dictado en el juicio de amparo 1435/2017, notificado el veintiocho de agosto de dos mil dieciocho, requirió al Pleno del Instituto, para que en el plazo de tres días diera cumplimiento a la ejecutoria de amparo.

Por lo antes expuesto, en las consideraciones de hecho y de derecho, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, emite el siguiente:

A C U E R D O

ACUERDO ACT-PUB/05/09/2018.05

PRIMERO.- En estricto acatamiento a lo ordenado en la resolución de fecha veinte de abril de dos mil dieciocho, emitida por el Juzgado Octavo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, en el Juicio de Amparo 1435/2017, misma que fue confirmada por el Noveno Tribunal Colegiado de Circuito en Materia Administrativa del Primer Circuito en el amparo en revisión R.A. 193/2018; se deja sin efectos la resolución emitida en el expediente del Recurso de Inconformidad, RIA 0069/2017, pronunciada por el Pleno de este Instituto.

SEGUNDO.- Se turne a través de la Presidencia de este Órgano Constitucional Autónomo el expediente del Recurso de Inconformidad RIA 0069/2017, a la Comisionada Blanca Lilia Ibarra Cadena, a efecto de que previos los trámites de ley, presente al Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales el proyecto de resolución que en derecho proceda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 165 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dentro del término que el Juzgado Octavo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México otorgó para el cumplimiento de la sentencia.

TERCERO.- Se instruye a la Dirección General de Asuntos Jurídicos para que en el término de Ley comunique al Juzgado Octavo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, el contenido del presente acuerdo, así como las acciones que se han llevado a cabo para dar cumplimiento a la ejecutoria de amparo.

CUARTO.- Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno para que, a través de la Dirección General de Atención al Pleno, realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo se publique en el portal de internet del INAI.

QUINTO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Así lo acordó, por unanimidad, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en sesión ordinaria celebrada el cinco de septiembre de dos mil dieciocho. Los Comisionados firman al calce para todos los efectos a que haya lugar.

Francisco Javier Acuña Llamas
Comisionado Presidente

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/05/09/2018.05

Carlos Alberto Bonnin Erales
Comisionado

Oscar Mauricio Guerra Ford
Comisionado

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada

María Patricia Kurczyn Villalobos
Comisionada

Rosendoevgueni Monterrey Chepov
Comisionado

Joel Salas Suárez
Comisionado

Hugo Alejandro Córdova Díaz
Secretario Técnico del Pleno

Esta hoja pertenece al ACT-PUB/05/09/2018.05, aprobado por unanimidad de los Comisionados, en sesión ordinaria de Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, celebrada el 05 de septiembre de 2018.